



CUT: 10789-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0077-2024-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 10 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 10789-2024, instruido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua que deriva de la solicitud de fecha 19.01.2024, presentado por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CENTRO POBLADO DE NUEVA**, sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinada a la obtención de derechos de uso de agua con fines de uso poblacional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: *a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico*; dichos procedimientos se tramitan conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua (RPAODUyAEOFNA), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

SEGUNDO.- Que, el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 84.2 del artículo 84 del referido Reglamento establece que se puede acumular al procedimiento administrativo de ejecución de obras, el de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, el numeral 84.1 del artículo 84 de la misma norma, establece que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico tiene entre otras características que su otorgamiento comprende la aprobación del plan de aprovechamiento y del esquema hidráulico y garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

TERCERO.- Que, en este contexto, mediante el expediente del visto, la administrada solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua con fines de uso poblacional, proyecto que se encuentra ubicado en el centro poblado Nueva, distrito de Huetupe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, adjuntando los siguientes documentos: memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos, según Formato Anexo N° 07¹, memoria

¹ Previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9CFD1979



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0077-2024-ANA-AAA.MDD

descriptiva para la autorización, ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeños proyectos, según Formato Anexo N° 12; asimismo, persuade del expediente y los pagos por derecho de trámite de cada procedimiento; asimismo, persuade del expediente el pago por derecho de trámite.

CUARTO.- Que, mediante la Carta N° 0025-2024-ANA-AAA.MDD de fecha 26.01.2024, esta Autoridad Administrativa del Agua le comunicó a la administrada las siguientes observaciones: **i)** respecto al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua, la administrada deberá adjuntar el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario. **ii)** respecto al trámite de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, la administrada deberá adjuntar el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se ejecutará la obra solicitada y el documento que apruebe el instrumento de gestión ambiental. **iii)** Respecto a la demanda requerida, deberá precisar los cálculos y resultados obtenidos, los cuales sustenten el volumen demandado de forma global e independiente por cada fuente de agua, considerando el volumen otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 034-2006-MA-ATDRM, debido a que la fuente de agua solicitada afianzará al reservorio y su posterior distribución, tomando en consideración lo siguiente: a) realizar la descripción de los cálculos de la demanda indicando información respecto al número de familias que abastece la JASS del C.P. Nueva (adjuntar como medio probatorio el padrón de usuarios), debido a que no concuerda el cálculo de la población actual y futura respecto al padrón adjuntado, tasa de crecimiento (debe considerarse según Censo 2017 de INEI), periodo de diseño, población futura (utilizar método aritmético por no superar los 2000 habitantes según RM N° 192-2018-VIVIENDA), dotación (utilizar según RM N° 192-2018-VIVIENDA), entre otros; los resultados obtenidos se deberán presentar de manera anual ($m^3/año$), mensual (m^3/mes) y caudal (l/s), asimismo, deberá adjuntar dichos cálculos realizados en formato editable (docx, xlxs, entre otros); b) respecto a la demanda requerida deberá considerarse a instituciones estatales e instituciones sociales, que en base a ellos se justifique la demanda requerida. Dicha demanda deberá presentar de manera anual ($m^3/año$), mensual (m/mes) y caudal (l/s), y en su defecto calcular la demanda considerando la dotación según la Norma Técnica I.S. 010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones. **iv)** respecto al balance hídrico deberá considerar la oferta y demanda asignada mediante la RA N° 034-2006-MA-ATDRM, para demostrar la demanda de uso de agua requerida por el incremento de la población como se indica en la memoria descriptiva para acreditar la disponibilidad hídrica solicitada. **v)** respecto al plan de aprovechamiento en la memoria se describe las obras proyectadas a instalar, por lo que deberá detallarse de manera mensual (m^3/mes), como se utilizará el agua para el uso poblacional de la fuente de agua solicitada y considerar la fuente de agua otorgada mediante la RA N° 034-2006-MA-ATDRM. **vi)** El administrado deberá presentar la memoria descriptiva según Formato Anexo N° 07 y Formato Anexo N° 12, debidamente visado y firmado por un ingeniero colegiado y habilitado, que según la consulta de la ficha RENIEC la firma no correspondería al ingeniero quien suscribe los documentos. En ese contexto, se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para que levante las observaciones, vencido el plazo se resolverá el trámite con los actuados con que cuente el expediente.

Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0077-2024-ANA-AAA.MDD

QUINTO.- Que, mediante escrito presentado en fecha 12.02.2024, la administrada solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de levantar las observaciones advertidas en la Carta N° 0025-2024-ANA-AAA.MDD, la misma que fue otorgada mediante la Carta N° 0032-2024-ANA-AAA.MDD, siendo notificada a la administrada en fecha 01.03.2023 por un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles.

SEXTO.- Que, mediante el escrito presentado en fecha 07.03.2024, la administrada presentó el levantamiento de las observaciones advertidas en la Carta N° 0025-2024-ANA-AAA.MDD con la finalidad de que el área técnica de esta Autoridad Administrativa evalúe el expediente considerando los alcances y las aclaraciones efectuados por la administrada.

SÉPTIMO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-AAA.MDD/HMP de fecha 18.03.2024, el área técnica de esta Autoridad Administrativa evaluó en relación al levantamiento de observaciones presentado por la administrada lo siguiente: **i)** no se absolvió el documento que acredita la propiedad o posesión legítima del predio y el documento que aprueba el instrumento de gestión de ambiental, respecto al trámite de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua. **ii)** no se realizó la descripción de los cálculos de la demanda indicando información respecto al número de familias que abastece la JASS del C.P. Nueva (adjuntar como medio probatorio el padrón de usuarios), debido a que no concuerda el cálculo de la población actual y futura respecto al padrón adjuntado, tasa de crecimiento (debe considerarse según Censo 2017 de INEI), periodo de diseño, población futura (utilizar método aritmético por no superar los 2000 habitantes según RM N° 192-2018-VIVIENDA), dotación (utilizar según RM N° 192-2018-VIVIENDA), entre otros; los resultados obtenidos se deberán presentar de manera anual (m³/año), mensual (m³/mes) y caudal (l/s), asimismo, deberá adjuntar dichos cálculos realizados en formato editable (docx, xlxs, entre otros), respecto a la demanda requerida. **iii)** no se realizó el balance hídrico considerando la oferta y demanda asignada mediante la RA N° 034-2006-MA-ATDRM, para demostrar la demanda de uso de agua por el incremento de la población como se indica en la memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica solicitada. **iv)** no se absolvió el plan de aprovechamiento en la memoria se describe las obras proyectadas a instalar, detallando de manera mensual (m³/mes), como se utilizará el agua para el uso poblacional de la fuente de agua solicitada y considerando la fuente de agua otorgada mediante la RA N° 034-2006-MA-ATDRM. Asimismo, precisa que cuando la administrada indica que existe un operador reconocido con RA N° 034-2006-MA-ATDR, el mismo que fue otorgado al Centro Poblado Menor Caychihue Alto Quebrada Nueva, y adjunta la Resolución de Alcaldía Nro. 34 MPM-9 no acredita la propiedad o posesión legítima del predio. Respecto al Instrumento de Gestión Ambiental, cuando la administrada señala que actualmente se cuenta con una Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales con RA N° 034-2006-MA-ATDR, a la vez por tratarse de un proyecto que es pequeño y adjunta petitorio de las Autoridades del Centro Poblado, no es un documento que acredite el Instrumento de Gestión Ambiental. Respecto a las observaciones 2), 3) y 4) señaladas en la Carta N° 0025-2024-ANA-AAA.MDD existe un sobredimensionado cálculo de la demanda (la determinación de la población futura), considerando la tasa de crecimiento de 14.5%, el mismo que no concuerda según Censo 2017 de INEI, lo que imposibilita la continuación del presente trámite. Por lo tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización para



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0077-2024-ANA-AAA.MDD

la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua con fines poblacionales, ubicado en el centro poblado de Nueva, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.

OCTAVO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0035-2024-ANA-AAA-MDD/EAHV de fecha 09.04.2024 el área legal de esta Autoridad Administrativa, concluyó, considerando el análisis efectuado por el área técnica, que la administrada no subsana ni justificó correctamente las observaciones señaladas en la Carta N° 0025-2024-ANA-AAA.MDD, por lo que corresponde, declarar la improcedencia de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua con fines poblacionales, ubicado en el centro poblado de Nueva, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.

NOVENO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CENTRO POBLADO DE NUEVA**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua con fines poblacionales, ubicado en el centro poblado de Nueva, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Nueva en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/eahv